

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2017-00900-00</b>
Solicitante	LUZ MARLENY GIRALDO ESTRADA Y OTROS
Acreedores	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MESA DE CASTRO Y OTROS
Asunto	INCORPORA – ORDENA INCLUSION REGISTRO EMPLAZADOS - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por el Municipio de Medellín en el que solicita ser desvinculado del presente proceso por cuanto no cuenta con derecho real alguno sobre el inmueble objeto de usucapión.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que su solicitud será estudiada al momento de dictar la sentencia correspondiente, en donde se establecerá la legitimación por pasiva de dicha entidad.

Por otro lado, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta la orden impartida por el juzgado en el numeral 8vo de la providencia del 11 de septiembre de 2019, se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSA MESA DE CASTRO**, aclarando que no se dispone lo mismo frente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien por cuando dicho emplazamiento no se hace conforme las reglas del Art. 108 del C.G del P., sino con aquellas consagradas en los numerales 6 y 7 del Art. 375 ibídem.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar la publicación del edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, advirtiendo que deberá identificar de manera concreta y completa el bien objeto de la pertenencia

con su respectiva matrícula y linderos y demás datos indicados en el Art. 375 del C.G del P, para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_ 120 \_\_\_\_\_

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e3c847af6b89407debad399f64dcd5b0fcc6efe73ec24e700c14b493a26a61**

Documento generado en 16/10/2020 01:03:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**